



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

---

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344  
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

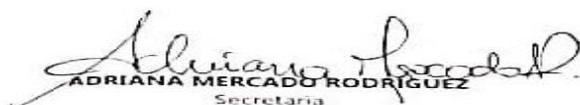
**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2012-291  
DTE.: MARÍA LILY MORALES SIERRA  
DDO: JOHANNA FORERO RUIZ Y OTRO.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Pasa al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020.

Auto No. 673

Dentro del presente proceso se observa que se han surtido las siguientes etapas:

- i) En providencia de 03 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por las sumas ordenadas a pagar en la sentencia del proceso ordinario (fol.153-154).
- ii) Posteriormente, el 24 de marzo de 2015 se decretaron medidas de embargo sobre las cuentas de las demandadas (fol.158).
- iii) El día 22 de octubre de 2015, las ejecutadas se notificaron personalmente del mandamiento de pago (fol. 246-247).
- iv) No se presentaron excepciones por parte de las ejecutadas, por ello, se siguió adelante con la ejecución el 23 de noviembre de 2015 (fol.249).
- v) La última actuación surtida dentro del proceso fue el 18 de enero de 2017 (fol.299), en ella se avocó conocimiento del proceso por parte de este Juzgado y se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte ejecutante.

Así las cosas, se observa que en el presente trámite se han surtido todas las etapas previstas, sin embargo, desde el año 2017 no se ha surtido ninguna actuación por la parte ejecutante, tanto así, que la última providencia aceptó la renuncia de la apoderada de la actora y la ejecutante no ha presentado nuevo poder o allegado memorial que dé impulso procesal al presente trámite.

Por lo tanto, en vista que el proceso lleva más de tres (3) años sin ninguna actuación, y siendo el Juez el director del proceso<sup>1</sup>, el despacho en aras de impedir la paralización del mismo durante más tiempo, ordenará que por Secretaría se remita comunicación a la ejecutante para que esta manifieste si es su intención seguir adelante con la ejecución, en cuyo caso deberá allegar nuevo poder o solicitud que dé impulso al proceso, con el fin de obtener el pago de la obligación. De otra parte, también se ordenará a la Secretaría que liquide las costas del proceso ejecutivo.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** comunicación a la parte ejecutante para que esta manifieste si es su intención seguir adelante con la ejecución, en cuyo caso deberá allegar nuevo

---

<sup>1</sup> Artículo 42, numeral 1º. Código General del Proceso.

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2012-291  
DTE.: MARÍA LILY MORALES SIERRA  
DDO: JOHANNA FORERO RUIZ Y OTRO.

poder o solicitud que dé impulso al proceso. Por Secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría liquidar las costas del proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha **22 de julio de  
2020.**

*Johana Forero Ruiz*  
Secretaria